

ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” – E.S.E.

CAPÍTULO I.

PARTES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

Según lo prescrito en los artículos 19, 22 (núm. 2, inc. tercero) y 58 (núm. 11) de la Ley 550 de 1999, son partes del acuerdo de reestructuración de pasivos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” – E.S.E., los acreedores externos identificados en su **Anexo 1** el cual forma parte integrante de mismo y el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” – E.S.E..

Los acreedores arriba mencionados conforman entonces las partes (en adelante y conjuntamente, las Partes).

Las Partes han celebrado el presente acuerdo de reestructuración de pasivos mediante la emisión de sus respectivos votos favorables, con fundamento en los antecedentes y consideraciones contenidos en el Capítulo II.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Los antecedentes y consideraciones aquí contenidos, revelan de manera expresa los motivos determinantes que han inducido a las Partes a celebrar el presente acuerdo de reestructuración de pasivos y su manifestación explícita tiene como principal finalidad que sean tenidos en cuenta al interpretar o aplicar alguna cláusula o regla del acuerdo, solucionar alguna diferencia entre las Partes o, al determinar derechos u obligaciones resultantes del negocio jurídico que este documento regula:

- 2.1. El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E. (en adelante, el HUV), fue creado mediante la ordenanza número 20 de 1938, reformada sucesivamente por la ordenanza número 50 de 1942 y por las resoluciones número 12 de 1954, número 9 de 1955 y número 106 de 1969.
- 2.2. El HUV obtuvo su personería jurídica, en virtud de la resolución número 97 de fecha 26 de julio de 1948 expedida por el Ministerio de Justicia, e inició sus operaciones en el año de 1956, época a partir de la cual ha prestado de sus servicios de salud a los habitantes del suroccidente colombiano.
- 2.3. Por medio de la resolución número 19621 de fecha 26 de diciembre de 1980, el HUV fue definido como un establecimiento público adscrito al Sistema Nacional de Salud, con personería jurídica propia, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

- 2.4. Mediante decreto departamental número 1807 de fecha 7 de noviembre de 1995, proferido por el gobernador del Valle del Cauca, el HUV fue transformado a Empresa Social del Estado, en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 194 y 197 de la Ley 100 de 1993.
- 2.5. Actualmente y, de acuerdo con el referido decreto, el HUV es una entidad pública con categoría especial, descentralizada, del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, y sus decretos reglamentarios 1876 de 1994, 1757 de 1994, y 2993 de 2011. Por lo tanto, en razón de su autonomía el HUV, se organiza, se gobierna y establece sus normas y reglamentos, de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los que fue constituida.
- 2.6. El HUV tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendidos estos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud y, la formación del talento humano en salud. En consecuencia, en desarrollo de su objeto, el HUV adelanta acciones de promoción de la salud, prevención de las enfermedades, tratamiento y rehabilitación en salud, facilita el desarrollo de prácticas de formación e investigación en sus instalaciones, así como de actividades que busquen el mejoramiento de los diferentes grupos o estamentos que conforman la institución, en beneficio de su objeto.
- 2.7. El Departamento del Valle del Cauca, desde hace más de una década, ha padecido una crisis hospitalaria, la cual ha sido agravada por la migración de los recursos financieros que estaban destinados al otrora funcionamiento de los hospitales, hoy Empresas Sociales del Estado, hacia la financiación del Régimen Subsidiado de Salud, recursos los cuales son administrados actualmente por las Entidades Promotoras de Salud. Esto, ha significado que las Empresas Sociales del Estado ingresen a la dinámica del libre mercado de la salud, en la cual la principal fuente de ingreso de estas empresas es la venta de servicios de salud a aquellas entidades que han incumplido sistemáticamente con el pago oportuno de los servicios de salud que las Empresas Sociales del Estado les proporcionan en beneficio de sus afiliados, todo lo cual ha generado desequilibrios operacionales y económicos.
- 2.8. Dentro del anterior contexto, el cual se replica en otras entidades territoriales del país, fue promulgada la Ley 1438 de 2011 que, en su artículo 80, le impuso al Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social, determinar y comunicar anualmente a las direcciones departamentales, municipales y distritales de salud, el riesgo de las Empresas Sociales del Estado teniendo en cuenta sus condiciones de mercado, de equilibrio y de viabilidad económica, a partir de sus indicadores financieros, sin perjuicio de la evaluación por indicadores de salud establecida en aquella ley.
- 2.9. Para tal efecto, las Empresas Sociales del Estado, atendiendo su situación financiera se clasifican en empresas *sin riesgo, con riesgo bajo, medio o alto*, de conformidad con la reglamentación expedida por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

- 2.10. Según lo previsto en el artículo 80 de la Ley 1438 de 2011, las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto, tienen que someterse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, con el acompañamiento de la dirección departamental o distrital de salud en las condiciones que determine el Ministerio de la Salud y de Protección Social.
- 2.11. De conformidad con lo prescrito en el artículo 82 de la Ley 1438 de 2011, si con la implementación del programa de saneamiento fiscal y financiero, la Empresa Social del Estado en riesgo alto no logra categorizarse en riesgo medio, ésta o las autoridades competentes deben adoptar una o más de las siguientes medidas: *i.* La promoción de acuerdos de reestructuración de pasivos; *ii.* La intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, independientemente de que la Empresa Social del Estado esté adelantando o no programas de saneamiento y; *iii.* La liquidación o supresión, o fusión de la entidad.
- 2.12. Particularmente, el HUV, como otras Empresas Sociales del Estado, ha sido objeto de varias reformas administrativas y, desde el año 2014, por haber sido categorizado en riesgo alto, el HUV adoptó y ejecutó el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el cual fue viabilizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y fue objeto de evaluación y seguimiento por parte de la Dirección de Apoyo Fiscal de este ministerio.
- 2.13. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de un informe contenido en el oficio 2-2015-050383 de fecha 21 de diciembre de 2015 y que fue presentado a la Superintendencia Nacional de Salud, conceptuó que el HUV incumplió el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, razón por la cual esa dirección advirtió que el HUV no logró restablecer su solidez financiera y económica.
- 2.14. En efecto, según el estudio *“Bases para el Plan del Salvamento del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”* preparado y presentado por el Instituto de Prospectiva, Innovación y Conocimiento de la Universidad del Valle, el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del HUV, no fue formulado de acuerdo con la realidad ni se hizo el adecuado seguimiento y control por parte de la administración, pasando la gestión del HUV de riesgo medio en el año 2013 a riesgo alto en el año 2014, categorización ésta que se ha mantenido actualmente. Concretamente, se señala que hubo retrasos en la presentación de cuentas por cobrar a las Entidades Promotoras de Salud; aumento de glosas a la facturación, costos operacionales y de renunciaciones masivas del personal de facturación y; ausencia de control financiero a las alianzas estratégicas y al ajuste de contratos como los del SOAT y FOSYGA. Todos estos factores impactaron gravemente la liquidez del HUV.
- 2.15. De otro lado, el *“Estudio Técnico para el Rediseño del Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.”*, preparado con ocasión de la reorganización administrativa del HUV, indicó que en materia de ingresos por concepto de servicios de salud entre los años 2008 y 2015, el HUV tuvo un menor ingreso en pesos constantes, con relación al año base 2008 y; en el año 2015, la diferencia fue de aproximadamente \$33.070.000.000. En cuanto al pasivo total, éste no presentó

reducción entre el cuarto trimestre del año 2012 y el cuarto trimestre del año 2015, o sea, en un periodo de tres años; todo lo contrario se incrementó en más de \$100.000.000.000 aproximadamente, lo cual constituyó uno de los componentes del incumplimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

- 2.16. Ciertamente, en relación con el incremento del pasivo, el estudio evidenció que éste aumentó en promedio 19,8%, pero en el año 2015 el acrecentamiento fue del 39,7%, situándose muy por encima de la inflación promedio, lo cual se ha traducido en que los derechos de terceros superen el patrimonio y que, por ende, se deteriore la estructura financiera del HUV. En efecto, a diciembre del año 2012, cada peso del activo del HUV estaba financiado solo en 35 centavos por los terceros y 65 centavos eran propiedad del HUV, situación que se mantuvo hasta diciembre de 2013 y comenzó a deteriorarse a partir del año 2014. Así, al cierre del año 2015, el HUV invirtió dicha proporción para pasar a financiarse con terceros en el 53%, situación que se ha mantenido con tendencia a agudizarse y que ha tenido como efecto que el HUV haya estado en riesgo de insolvencia.
- 2.17. De la misma manera, el patrimonio del HUV que estaba en aproximadamente \$288.575.000.000 en el cuarto trimestre del año 2013, dos años después, o sea, en el cuarto trimestre del año 2015, se redujo significativamente en más de \$60.000.000.000, descendiendo a alrededor de \$227.584.000.000, en plena ejecución del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
- 2.18. El aludido estudio también advirtió que, el HUV no ha tenido crecimiento real, pues en el mencionado periodo 2012 – 2015, la inversión en activos del HUV creció tan solo a una tasa promedio de 3.6% en activos, mientras que la inflación promedio fue del 4.12%.
- 2.19. Dado lo anterior, la junta directiva del HUV decidió en reunión de fecha 3 de marzo de 2016, iniciar el proceso de promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del HUV, para lo cual autorizó al gerente a iniciar y llevar hasta su culminación todas las gestiones enderezadas a la celebración del acuerdo y a ejecutar todas las operaciones presupuestales necesarias para tal propósito.
- 2.20. El día 28 de septiembre de 2016, el señor Juan Carlos Corrales Barona, obrando en su condición de gerente general del HUV, presentó ante la Superintendencia Nacional de Salud, mediante memorial identificado con el número de radicación NURC 1-2016-135637 de esa misma fecha, la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del HUV. Por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud, por medio del oficio identificado con el número de radicación NURC 2-2016-089344 de fecha 3 de octubre de 2016, requirió al prenombrado administrador del HUV para que aportara cierta documentación e información necesaria para la evaluación de la solicitud, requerimiento el cual fue oportuna y debidamente atendido. Por lo tanto, la Superintendencia Nacional de Salud, expidió la resolución 3207 de fecha 25 de octubre de 2016, en virtud de la cual aceptó la promoción del acuerdo de reestructuración del HUV y designó a la señora Beatriz Gómez de Dussan, como promotora de este acuerdo.

2.21. La señora promotora del acuerdo de reestructuración, en ejercicio de sus funciones de promoción del acuerdo de reestructuración, el día 20 de febrero de 2017, remitió a la Superintendencia Nacional de Salud, mediante comunicación dirigida al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, el doctor Javier Antonio Villarreal Villaquiran, el concepto sobre la viabilidad económica y financiera del HUV, en el cual aquella sostuvo lo siguiente en relación con las principales causas de la crisis del HUV: *i.* El HUV ha presentado un comportamiento atípico a lo largo de los últimos cuatro años en la prestación de servicios de salud. Dentro del giro de su negocio, se han presentado variables exógenas que han afectado el funcionamiento ordinario de su actividad y que han minado la sostenibilidad financiera del hospital en la actualidad. *ii.* Los altos niveles de contratación superiores al nivel óptimo, los bajos niveles de recaudo de cartera por la crítica situación del sector salud en Colombia, el significativo nivel de glosas a las facturas de servicios por errores que impiden el debido cobro a las EPS, la falta de oportunidad en la correcta presentación de la facturación y, la remisión de pacientes a otras entidades por motivos aun no esclarecidos, son las principales causas que no han permitido el adecuado desempeño económico del HUV e impedido un fortalecimiento financiero de esta entidad. *iii.* Con el objetivo de mantener a flote el HUV, en el año 2016, el Departamento del Valle del Cauca, aportó al hospital alrededor de \$60.000.000.000, bajo los “Convenios de Desempeño 010 – 18- 1753 y 010 – 18- 2159” celebrados en su orden los días 29 de agosto de 2016 y 27 de octubre de 2016, entre esta entidad territorial y el HUV, recursos que ingresaron como ingresos no operacionales, de acuerdo con el código contable que utiliza HUV, lo que está acorde con las buenas prácticas contables. Sin embargo, al ser recursos que ingresaron puntualmente en un solo año y por ser ingresos no operacionales, no pueden ser tenidos en cuenta dentro de las proyecciones económicas del HUV.

2.22. Concretamente, en cuanto al plan de reestructuración para solventar las causas de la crisis, la señora promotora, expuso en su concepto de viabilidad, lo siguiente: *i.* El comportamiento del HUV en el balance, no refleja su real problema al momento de cumplir con sus obligaciones. *ii.* La estructura del esquema de negocio del hospital no presenta problemas en su viabilidad, constituyéndose la falta de capital de trabajo del hospital en el problema más significativo del HUV. Como es bien sabido, el sistema de salud en Colombia atraviesa una difícil situación y el HUV no es ajeno a la misma. *iii.* Por lo tanto, la causa del problema del HUV, no gira alrededor de la viabilidad financiera, pues aquella radica en la recuperación de cartera, lo cual genera problemas en el flujo de caja y, por ende, acarrea situaciones temporales de iliquidez. *iv.* El fortalecimiento de la estructura patrimonial del HUV es solo una de las variables necesarias para garantizar la sostenibilidad del mismo; sin embargo, si realmente se pretende recuperar el buen funcionamiento del hospital, es necesario mejorar su sistema de facturación y tiempo de recuperación de la cartera. *v.* El mejoramiento del capital de trabajo del HUV, depende en gran medida de la evolución del sector salud en Colombia, por consiguiente, al ser esta una variable exógena, la mejor opción para que el HUV pueda alcanzar una estabilidad permanente es lograr acuerdos de pago con los proveedores que permitan encajar el tiempo de pago de sus obligaciones con el tiempo esperado de recaudo de la facturación emitida. *vi.* El plan de reestructuración financiera

o de pasivos tiene tres componentes: el primero es mantener o mejorar la actual composición de ventas de los niveles de servicios de alta, media y baja complejidad. Así, dada la capacidad del HUV para prestar servicios de alta complejidad, una vez mejorado el nivel de participación en ventas de estos servicios, se puede recortar el plazo de la fórmula de pago. Por lo tanto, una meta plausible en este punto, es obtener un nivel del 70% en las ventas de los servicios de alta y mediana complejidad, dejando un 30% para los servicios de baja complejidad; servicios todos que actualmente están, en su orden, en el 30%, 20% y 50%. El segundo componente del plan de reestructuración consiste en mejorar los tiempos de rotación de la cartera del HUV. En efecto, según los promedios históricos de recaudo de cartera correspondiente a la vigencia actual, el HUV está en capacidad de recuperar un 51.2% aproximadamente de toda la cartera generada dentro del periodo fiscal. El restante 48.8% es recuperado en un 85% en el siguiente año y el saldo del 15% de este 48.8% es recuperado en las siguientes dos vigencias o cae dentro del porcentaje de glosas válidas. Y, el tercer componente del plan de reestructuración es una reducción sustancial de los gastos de operación del HUV, puntualmente en lo atinente a los costos derivados de la planta de personal. De hecho, en el tercer trimestre del año 2016, fue reducida la planta de personal del HUV en 522 personas con el objetivo de reducir los gastos y costos para permitir un mejor margen en el resultado financiero. Esta reducción permitiría al HUV obtener ahorros por un valor cercano a los \$23.000.000.000 anuales.

2.23. Especialmente, sobre la cartera del HUV, la señora promotora hizo especial énfasis en que debido a la baja rotación de cartera, la recuperación del capital de trabajo invertido por el HUV adolece de tiempos muy extensos que no permiten un pago adecuado de las obligaciones adquiridas, por lo que la Promotora sostuvo en su informe que, en el plan de reestructuración se ha estimado que un 5% del total de la facturación sea devuelta por glosas que realicen las Entidades Promotoras de Salud; porcentaje que se sustenta en la modificación del sistema de facturación del hospital que ya ha arrojado resultados positivos al ser *tercerizado* en cabeza de la agremiación sindical Agesoc, desde el mes de julio del año 2016.

2.24. Dados entonces esos tres componentes del plan de recuperación del HUV, la señora Promotora advirtió en su informe que fueron ajustadas las proyecciones iniciales contenidas en la solicitud de promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos, en lo concerniente a los niveles de recaudo y de costos y gastos de personal. Así, en razón a los bajos niveles de recaudo de cartera, le fueron agregados dos años al plazo de la fórmula de pago prevista en la solicitud y, debido al incremento de contratación de personal ocasionado por la reciente decisión judicial de reintegrar 177 trabajadores al HUV, a ese plazo, también le fueron añadidos 3.1 años, llevando el plazo total inicialmente propuesto a 13 años. Asimismo, con el objetivo de permitir una óptima recuperación del capital de trabajo, la nueva fórmula de arreglo contempla un plazo de gracia inicial que facilite la estabilización del flujo de caja del HUV y permita sostener los gastos que se causen después de la celebración del acuerdo (“gastos post acuerdo”), sin incurrir en nuevos incumplimientos, especialmente, en el pago a proveedores y a los trabajadores del HUV. La promotora concluyó entonces en su concepto de viabilidad que el acuerdo de reestructuración del HUV sería viable con un plazo no menor a 13 años y un año adicional de plazo de gracia inicial a capital e intereses..

- 2.25. Por último, la señora Promotora expuso en su reporte de viabilidad dos complementos necesarios a los tres componentes de la fórmula de reestructuración del HUV. El primero, para satisfacer la apremiante necesidad de caja del HUV, es condición *sine qua non* inicial para la ejecución del acuerdo de reestructuración de pasivos, la inyección de recursos adicionales en la vigencia del año 2017 por parte del Departamento del Valle del Cauca. Estos recursos permitirían al HUV sostener sus gastos de funcionamiento y poder realizar la recuperación de cartera inicial que facilite su tránsito por el acuerdo sin incurrir en incumplimientos futuros, recursos los cuales además están contemplados en el Plan de Desarrollo del HUV. Y, el segundo complemento, es el crecimiento del ingreso por concepto de la “Estampilla Pro Hospitales” a una tasa de, al menos, el 2.5% a lo largo del plazo de ejecución del acuerdo de reestructuración. Esta tasa de crecimiento vegetativa fue estimada, a partir de la tasa promedio histórica del recaudo del ingreso del HUV por concepto de la “Estampilla Pro Hospitales” correspondiente a los años anteriores al inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración y su fluctuación está acorde con el comportamiento del PIB del país.
- 2.26. El HUV desde hace más de cincuenta años, ha sido un prestador de servicios de salud relevante en la red del Departamento del Valle del Cauca y del sur occidente colombiano, al tener una demanda potencial de 1.8 millones de habitantes solamente en el Valle del Cauca, población que no ha mostrado tendencia a la baja en su tasa de neta de crecimiento y al prestar sus servicios de salud a alrededor de 200.000 personas al año, como también al ofrecer servicios de alta complejidad en su área de influencia conformada principalmente por los departamentos de Cauca, Nariño, Risaralda y Quindío.
- 2.27. Con fundamento entonces en los anteriores antecedentes y consideraciones y, en el plan de recuperación del HUV, las Partes han celebrado el presente acuerdo de reestructuración del HUV contenido en las siguientes cláusulas.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES Y OBJETO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

3.1. Definiciones: Para efectos de este acuerdo de reestructuración de pasivos, los siguientes términos en mayúsculas iniciales que podrán ser utilizados en singular o plural, tienen el significado y la interpretación que en esta cláusula se indica:

3.1.1. Acreeedores Externos y el HUV: Son las partes en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

3.1.2. Acreeedores Externos o Acreeedores: Son los titulares de créditos ciertos a cargo del Deudor identificados y relacionados en el Listado de Votos y Acreeencias Admisibles (tal y como este término se define más adelante) contenido en el **Anexo 1**; acreeedores los cuales están

clasificados para efectos de este Acuerdo, en cuatro clases según lo previsto en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 a saber: *i.* Clase A: trabajadores y pensionados; *ii.* Clase B: entidades públicas e instituciones de seguridad social; *iii.* Clase C: Instituciones Financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia de carácter privado, mixto o público y; *iv.* Clase D: Los demás acreedores externos.

Los Acreedores Externos comprenderán a los sucesores, causahabientes, cesionarios o subrogatarios de aquellos, a cualquier título.

- 3.1.3. Acreencia o Crédito: Es la obligación determinada en favor de cada Acreedor en el Listado de Votos y Acreencias Admisibles (tal y como este término se define más adelante), cuyo monto total a pagar, el plazo y los términos y condiciones para tal propósito, son los indicados en este Acuerdo y, en particular en el Plan de Pagos contenido en el **Anexo 2** (tal y como este término se define más adelante).
- 3.1.4. Deudor o HUV: Es el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” – E.S.E., identificado en el Capítulo I y en el Capítulo II de este Acuerdo que es parte en el Acuerdo (tal y como este término se define más adelante), según lo previsto en el numeral 11 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.
- 3.1.5. Acuerdo o Acuerdo de Reestructuración: Es la convención que, en términos de la Ley 550 de 1999, es celebrada entre los Acreedores y en favor del Deudor, con el objeto de corregir deficiencias que se presenten en la capacidad de operación de éste y para atender sus obligaciones pecuniarias, de tal manera que el Deudor pueda recuperarse dentro del plazo y en las condiciones previstas en el Acuerdo.
- 3.1.6. Promotora: Es la señora Beatriz Gómez de Dussan, identificada con cédula de ciudadanía número 24.567.448 que fue designada como promotora del Acuerdo de Reestructuración por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante de resolución 3207 de fecha 25 de octubre de 2016.
- 3.1.7. Listado de Votos y Acreencias Admisibles: Es el listado de votos y acreencias preparado por la Promotora, presentado en la reunión inicial para determinación de derechos de voto y de acreencias, celebrada el día 27 de febrero de 2017 en el auditorio del HUV y que, tras la culminación de esta reunión, fue publicado en la página de Internet del HUV, en el link: <http://www.huv.gov.co/web/ACUERDOSHUV/SENTENCIAS%20>

- 3.1.8. Votos Admisibles: Son votos admisibles los que se encuentran fijados o determinados para cada Acreedor en particular y para todos los Acreedores en general, en el Listado de Votos y Acreencias Admisibles.
- 3.1.9. Créditos o Acreencias: Son las obligaciones a cargo del Deudor y en favor de los Acreedores Externos que fueron causadas antes de la Fecha de Iniciación de la Promoción (tal y como este término se define más adelante) y que fueron determinadas por la Promotora en el Listado de Votos y Acreencias Admisibles
- 3.1.10. Fecha de Iniciación de la Promoción: Es el día 25 de octubre de 2016, fecha en la cual fue fijado en las oficinas de la Superintendencia Nacional de Salud, en un lugar visible al público y por un término de cinco días hábiles, un aviso que informó sobre la promoción del acuerdo.
- 3.1.11. Fecha de Celebración del Acuerdo: Es la fecha indicada en la última página del texto del Acuerdo y que antecede a la firmas, en la cual fue obtenido por la Promotora del Acuerdo, el último voto necesario para alcanzar la mayoría absoluta de votos para el perfeccionamiento del Acuerdo, según lo previsto en el artículo 27 de la Ley 550 de 1999.
- 3.1.12. Plan de Pagos: Es la forma de pago de los Créditos durante la vigencia del Acuerdo, con sujeción al régimen de prelación de créditos contenido en el Título XL del Código Civil, cuyos plazos y condiciones son especificados y discriminados por cada uno de los Acreedores Externos.
El Plan de Pagos es el contenido en el **Anexo 2** que forma parte integrante del Acuerdo.
- 3.1.13. Período de Gracia: Es el plazo de un (1) año y [tres] (3) días, contado a partir de la Fecha de Celebración del Acuerdo, durante el cual el Deudor no hará abonos al capital de las Acreencias ni pagará las cuotas de amortización de éstas, ni tampoco se causarán ni pagarán intereses por concepto de capital de los Créditos.
- 3.1.14. Fondo de Contingencias: Es el producto financiero constituido entre el HUV y una entidad financiera legalmente constituida en Colombia y vigilada por la Superintendencia Financiera, cuya finalidad y condiciones básicas son las indicadas en la cláusula 5.4 del Acuerdo.
- 3.1.15. Excedentes de Liquidez: Son los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio anual y a partir del año siguiente al vencimiento del

Periodo de Gracia, después de pagar las cuotas de amortización de los Créditos de la respectiva anualidad y de transferir los recursos al Fondo de Contingencias. Para el cálculo de los Excedentes de Liquidez se deberá calcular el servicio de la deuda del Acuerdo correspondiente a los siguientes doce (12) meses y agregar un veinte por ciento (20%) a dicho monto. Por lo tanto, cualquier valor en exceso de la cifra resultante de este cálculo será considerada un Excedente de Liquidez.

3.1.16. Viabilidad Operacional: Es la capacidad del Deudor para generar los suficientes recursos de caja, en el corto, mediano y largo plazo; para sufragar al menos las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios, incluyendo aquellas inversiones de capital necesarias para mantener la presencia y competitividad en el mercado de prestación de servicios de salud perteneciente al departamento del Valle del Cauca.

3.1.17. Viabilidad Empresarial: Además de la Viabilidad Operacional, consiste en la capacidad empresarial del Deudor para generar los excedentes de caja que le aseguren el pago oportuno de los Créditos y del capital de trabajo.

3.2.Objeto: En virtud del Acuerdo de Reestructuración, el Deudor se obliga para con los Acreedores a pagar los Créditos, en los términos y condiciones previstos en el presente documento y, por tanto, a implementar y a ejecutar el plan de reestructuración financiera preparado por la Promotora y aprobado por los Acreedores el cual se adecua a su situación económica y capacidad de pago, de tal manera que el Deudor supere las causas que lo llevaron a la crisis y se recupere dentro del plazo previsto en el Acuerdo, conservándose así, la empresa del Deudor como un instrumento que permite la realización del derecho a la salud de los usuarios que habitan en el zona de influencia del Deudor y como fuente generadora de empleo.

CAPÍTULO IV

CRÉDITOS Y FORMA DE PAGO

4.1. Créditos: De conformidad con el Listado de Votos y Acreencias Admisibles, el valor de los Créditos por concepto de capital, los cuales serán objeto de reestructuración en virtud del Acuerdo, se desagrega en la siguiente tabla, según el orden de prelación de créditos previsto en los artículo 2494 y subsiguientes del Código Civil:

Tabla 1
Acreedores según orden de prelación legal de créditos del Código Civil

Acreedor según orden de prelación	Valor del Crédito
Primera Clase (Trabajadores, aportes al Sistema General de Seguridad Social, Cuotas Partes Pensionales fiscales, parafiscales)	\$35.051.045.856

Prendarios (Segunda Clase)	\$2.857.142.586
Proveedores de materias primas y de insumos necesarios para la prestación del servicio (Cuarta Clase)	\$50.935.135.570
Quirografarios (Quinta Clase)	\$86.627.657.792
Total	\$180.661.981.803

La anterior tabla consolida o resume el valor total de los créditos los cuales se encuentran contabilizados de manera independiente en el Listado de Derechos de Voto y de Acreencias contenido en el **Anexo 1**, el cual forma parte integrante del Acuerdo, sin perjuicio de la existencia de los créditos contingentes o litigiosos indicados en el **Anexo 4** del Acuerdo, cuyo tratamiento es el indicado en el artículo 25 de la Ley 550 de 1999.

4.2. Derechos de voto: Para los efectos previstos en los artículos 27 y 29 de la Ley 550 de 1999, los Créditos que son objeto del Acuerdo de Reestructuración, según las clases establecidas en el citado artículo 29, son los siguientes:

Tabla 2
Clases de acreedores según artículo 29 de la Ley 550 de 1999

Clase de Acreedor	Valor de Derechos de Voto	Porcentaje
Trabajadores y cuotas partes pensionales	33.816.917.895	18,72%
Entidades públicas e instituciones de seguridad social	31.117.336.917	17,22%
Instituciones financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, de carácter privado, mixto o público.	5.881.544.821	3,26%
Los demás acreedores	109.846.183.074,37	60,80%
Total	180.661.981.803	100%

La anterior tabla consolida o resume el total de los derechos de voto de los Acreedores, derechos los cuales se encuentran contabilizados de manera independiente en el Listado de Votos y Acreencias Admisibles contenido en el **Anexo 1**, el cual forma parte integrante del Acuerdo.

4.3. Forma de pago de las Acreencias: Los Acreedores Externos, bajo lo previsto en el artículo 33 (núm. 2) y en el artículo 34 (núm.8 y 12) de la Ley 550 de 1999 y en ejercicio de su autonomía de la voluntad, acuerdan que los Créditos serán

pagados por el Deudor, en los plazos y bajo las condiciones previstas en el Acuerdo de Reestructuración, los cuales son los indicados en las siguientes cláusulas y son especificados y discriminados por cada Acreedor Externo en el Plan de Pagos contenido en el **Anexo 2**:

4.3.1. Periodo de Gracia: Doce (12) meses y [tres] (3) días, el cual iniciará en el primer día calendario del mes siguiente a la Fecha de Celebración del Acuerdo.

4.3.2. Primera Clase

a. Créditos laborales: Son los salarios y demás prestaciones resultantes de los vínculos laborales de orden convencional, legal o reglamentario que existieron o existen entre el Deudor y sus funcionarios, tales como, primas vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y liquidaciones laborales, todos los cuales se causaron con anterioridad a la Fecha de Iniciación de la Promoción y están determinados en el Listado de Derechos de Voto y Acreencias.

Las Acreencias laborales por valor total de \$11.806.246.678, serán pagadas en las siguientes condiciones:

Valor de cada cuota de amortización: La suma de \$1.311.805.186.

Plazo total: nueve (9) meses, contado a partir del vencimiento del Periodo de Gracia.

Amortizaciones a capital: Nueve (9) cuotas mensuales, entre el mes trece (13) y el mes veintiuno (21) del plazo de duración del Acuerdo, la primera de las cuales se pagará en el mes trece (13), y de ahí en adelante mensualmente, todas dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, hasta su total pago.

b. Créditos por aportes al Sistema General de Seguridad Social: Son las obligaciones insolutas a cargo del Deudor y que corresponden a aportes insolutos al Sistema General de Seguridad Social, todas las cuales se causaron con anterioridad a la Fecha de Iniciación de la Promoción y están determinados en el Listado de Derechos de Voto y Acreencias.

Las Acreencias por aportes al Sistema General de Seguridad Social por valor total de \$535.302.766, serán pagadas en las siguientes condiciones:

Valor de cada cuota de amortización: La suma de \$535.302.766.

Plazo total: Un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo para el pago de los Créditos laborales.

Amortizaciones a capital: Una (1) cuota en el mes veintidós (22) del plazo de duración del Acuerdo, la cual se pagará también dentro de los diez (10) primeros días hábiles de este mes para su total pago.

- c. Créditos por cuotas partes pensionales: Son obligaciones de contenido crediticio a favor de la entidad encargada de reconocer y pagar la pensión y a cargo del Deudor, las cuales se causaron cuando la entidad responsable reconoció el derecho pensional y sólo son exigibles por esta última al Deudor a partir del momento en el que se hizo efectivo el desembolso de las respectivas mesadas. Todas estas obligaciones se causaron con anterioridad a la Fecha de Iniciación de la Promoción y están determinadas en el Listado de Derechos de Voto y Acreencias.

Las Acreencias por cuotas partes pensionales por valor total de \$22.010.671.217, serán pagadas en las siguientes condiciones:

Valor de cada cuota de amortización: La suma de \$1.467.378.081.

Plazo total: Quince (15) meses, contado a partir del vencimiento del plazo para el pago de los Créditos por concepto de aportes al Sistema General de Seguridad Social.

Amortizaciones a capital: Quince (15) cuotas mensuales, entre el mes veintitrés (23) y el mes treinta y siete (37) del plazo de duración del Acuerdo, la primera de las cuales se pagará en el mes veintitrés (23), y de ahí en adelante mensualmente, todas dentro de los diez primeros (10) días hábiles de cada mes, hasta su total pago.

- d. Créditos fiscales: Son las obligaciones fiscales insolutas a cargo del Deudor y que corresponden a impuestos, tasas o a contribuciones, todas las cuales se causaron con anterioridad a la Fecha de Iniciación de la Promoción y están determinados en el Listado de Derechos de Voto y Acreencias.

Las Acreencias fiscales por valor total de \$5.767.247.385, serán pagadas en las siguientes condiciones:

Valor de cada cuota de amortización: La suma de \$1.922.415.795.

Plazo total: tres (3) meses, contado a partir del vencimiento del plazo para el pago de los Créditos por cuotas partes pensionales.

Amortizaciones a capital: Tres (3) cuotas mensuales, entre el mes treinta y ocho (38) y el mes cuarenta (40) del plazo de duración del Acuerdo, la primera de las cuales se pagará en el mes treinta y ocho (38), y de ahí en adelante mensualmente, todas dentro de los diez primeros (10) días hábiles de cada mes, hasta su total pago.

- e. Créditos parafiscales: Son las obligaciones insolutas por aportes al ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar a cargo del Deudor, todas las cuales se causaron con anterioridad a la Fecha de Iniciación de la Promoción y están determinados en el Listado de Derechos de Voto y Acreencias.

Las Acreencias parafiscales por valor total de \$122.577.810, serán pagadas en las siguientes condiciones:

Plazo total: un (1) mes, contado a partir del vencimiento del plazo para el pago de los Créditos fiscales.

Amortizaciones a capital y a intereses: una (1) cuota en el mes cuarenta (40) del plazo de duración del Acuerdo, la cual se pagará dentro de los diez (10) primeros días hábiles de este mes, para su total pago.

- 4.3.3. Segunda Clase: Es el crédito prendario a cargo del Deudor y a favor de una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera identificada en el Listado de Votos y Acreencias Admisibles.

Las Acreencias de segunda clase por valor total de \$2.857.142.586, serán pagadas en las siguientes condiciones:

Valor de cada cuota de amortización: La suma de \$1.428.571.293.

Plazo total: Dos (2) meses, contado a partir del vencimiento del plazo para el pago de los Créditos por concepto de cuotas partes pensionales.

Amortizaciones a capital: Dos (2) cuotas mensuales, entre el mes cuarenta y uno (41) y el mes cuarenta y dos (42) del plazo de duración del Acuerdo, la primera de las cuales se pagará en el mes cuarenta y uno (41), y de ahí en adelante mensualmente, todas dentro de los diez primeros (10) días hábiles de cada mes, hasta su total pago.

- 4.3.4. Clase Cuarta: Son las obligaciones resultantes de negocios jurídicos celebrados entre el Deudor y terceros proveedores, tales como pero sin limitarse a contratos de suministro de bienes o servicios, contratos de prestación de servicios, contratos de compraventa, contratos de arrendamiento o contratos de leasing, en virtud de los cuales el Deudor adquirió o recibió materias primas, insumos o servicios necesarios para

la producción o transformación de bienes o para la prestación de servicios propios del objeto principal del HUV.

Las Acreencias de cuarta clase por valor total de \$50.935.135.570, serán pagadas en las siguientes condiciones:

Valor de cada cuota de amortización: La suma de \$2.122.297.315.

Plazo total: Veinticuatro (24) meses, contado a partir del vencimiento del plazo para el pago de los Créditos de segunda clase.

Amortizaciones a capital: Veinticuatro (24) cuotas mensuales, entre el mes cuarenta y tres (43) y el mes sesenta y seis (66) del plazo de duración del Acuerdo, la primera de las cuales se pagará en el mes cuarenta y tres (43), y de ahí en adelante mensualmente, todas dentro de los diez primeros (10) días hábiles de cada mes, hasta su total pago.

- 4.3.5. Quinta Clase: Son los créditos quirografarios causados con anterioridad a la Fecha de Iniciación de la Promoción y están determinados en el Listado de Derechos de Voto y Acreencias.

Las Acreencias de quinta clase por valor total de \$86.627.657.792, serán pagadas en las siguientes condiciones:

Valor de cada cuota de amortización: La suma de \$1.203.161.914.

Plazo total: Setenta y dos (72) meses, el cual inicia en el mes sesenta y siete (67) del plazo de duración del Acuerdo y culmina en el mes ciento treinta y ocho (138) de este plazo.

Amortizaciones a capital: Setenta y dos (72) cuotas mensuales, entre el mes sesenta y siete (67) y el mes ciento treinta y ocho (138) del plazo de duración del Acuerdo. La primera cuota será pagada en el mes sesenta y siete (67), y de ahí en adelante mensualmente, todas dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, hasta el pago total de la quinta clase.

Parágrafo primero: En todo caso, el pago de los Créditos será sin perjuicio de que el HUV, adelante las gestiones o actuaciones pertinentes para auditar y constatar, la real y efectiva existencia y cuantía de los Créditos, de tal forma que su reconocimiento en el Listado de Votos y Acreencias Admisibles, no sirva como fuente de enriquecimiento para los Acreedores y de empobrecimiento injustificado o de detrimento patrimonial para el HUV.

Parágrafo segundo: Los Créditos serán pagados, tal y como fueron determinados por la Promotora en el Listado de Determinación de Votos y Acreencias Admisibles y, por tanto, el Deudor no reconocerá ni pagará a los Acreedores

ningún tipo de interés, con excepción de aquellos Créditos indicados en el acta de Determinación de votos y acreencia cuyos Acreedores en la reunión de determinación de derechos de voto y de acreencias alegaron válidamente su existencia y cuantía por haber sido reconocidos mediante providencias judiciales debidamente ejecutoriadas.

4.4. Procesos ordinarios judiciales: Las obligaciones cuya existencia haya sido declarada y reconocida a favor del demandante y a cargo del Deudor, en sentencias judiciales proferidas en procesos ordinarios judiciales y que hayan adquirido ejecutoria antes de la Fecha de Inicio de la Promoción o después de esta fecha, serán pagadas por el Deudor, únicamente por su valor a capital, sin reconocer intereses de ninguna clase, sanciones, costas ni agencias en derecho que hubieren sido liquidados en la providencia judicial.

4.5. Créditos litigiosos y contingentes: Son aquellas obligaciones cuya existencia pueda ser reconocida por los jueces competentes dentro de procesos judiciales ordinarios iniciados previamente a la Fecha de Inicio de la Promoción y que no han sido culminados con sentencia favorable al acreedor demandante antes de la Fecha de Celebración del Acuerdo. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 550 de 1999, los créditos litigiosos quedarán sujetos a los términos previstos en el Acuerdo y a las resultas correspondientes al cumplimiento de la de la sentencia o laudo respectivo.

Los créditos condicionales o contingentes también quedarán sujetos a los términos previstos en el Acuerdo, en condiciones iguales a los de su misma clase y prelación legal, como a las resultas de correspondientes al cumplimiento de la condición respectiva.

4.6. Medidas cautelares: De conformidad con lo previsto en el numeral segundo del artículo 34 de la Ley 550 de 1999, tendrá por efecto inmediato el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes decretadas y practicadas sobre los bienes que conforman el patrimonio del Deudor, como también la terminación de los procesos ejecutivos en curso iniciados por los Acreedores contra el Deudor.

Por lo tanto, los recursos monetarios reintegrados al Deudor, con ocasión de la entrega de títulos de depósito judicial constituidos en los procesos de ejecución terminados, según lo previsto en el inciso anterior, estarán destinados para el pago de los Créditos, a menos que el Comité de Vigilancia decida que esos recursos sean destinados para el pago de obligaciones causadas después de la Fecha de Inicio de la Promoción o para inversiones en infraestructura, planta y equipos y para actualización tecnológica del HUV.

4.7. Créditos determinados incorrectamente como créditos litigiosos: Las Partes, con fundamento en lo prescrito en los artículos 32 (núm. 2) y 34 (núm. 8 y 12) de la Ley 550 de 1999 y, por tanto, en ejercicio de su autonomía de la voluntad y en aplicación del principio de buena fe, reconocen que los créditos en favor de los acreedores listados en el **Anexo 3** fueron incorrectamente determinados como

créditos litigiosos, perteneciendo realmente a la clase de créditos de quinta clase, dada su naturaleza de quirografarios. En consecuencia, las Partes han decidido que estos acreedores sean también admitidos para participar en el Acuerdo y, por tanto, para que sus créditos sean pagados en los términos previstos en el mismo para los créditos de su misma clase y prelación legal.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL DEUDOR PARA ASEGURAR LA CUMPLIDA EJECUCIÓN DEL ACUERDO

5.1. Compromisos de pago: El Deudor, con el fin de asegurar el pago de los gastos de funcionamiento previstos en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, dispondrá anualmente de un porcentaje de sus ingresos del HUV, el cual estará previsto en la estructura presupuestal de cada vigencia anual.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el aquí citado precepto, los gastos corrientes del Deudor tendrán el siguiente orden de prioridad:

- 5.1.1. Mesadas pensionales;
- 5.1.2. Servicios personales;
- 5.1.3. Transferencias de nómina;
- 5.1.4. Gastos generales;
- 5.1.5. Otras transferencias;
- 5.1.6. Intereses de deuda;
- 5.1.7. Amortizaciones de deuda;
- 5.1.8. Financiación del déficit de vigencias anteriores;
- 5.1.9. Inversión.

5.2. Límite del gasto: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el gasto del Deudor no podrá superar el porcentaje de sus ingresos indicado en la estructura presupuestal de cada vigencia. de sus ingresos. Para tal efecto, la gerencia general del HUV pondrá a disposición del Comité de Vigilancia, el presupuesto general del HUV, una vez éste sea aprobado por la junta directiva del HUV, con el fin de que el Comité de Vigilancia verifique la razonabilidad del gasto presupuestado. .

5.3. Nuevo gasto: Una vez sea celebrado y suscrito el Acuerdo de Reestructuración y durante la vigencia del mismo, el Deudor no podrá incurrir en gasto distinto del contemplado estrictamente en la estructura presupuestal de cada vigencia, al ordenado por disposiciones constitucionales o al aprobado por el Comité de Vigilancia.

5.4. Fondo de Contingencias: El Deudor en el mes trece (13) del plazo de duración del Acuerdo, conformará un Fondo de Contingencias a través de la constitución de un producto financiero con una entidad financiera vigilada por la Superintendencia

Financiera. Este fondo se constituirá con una cuota inicial por un valor de \$228.415.584 y con sucesivas cuotas mensuales de igual valor hasta que el Fondo de Contingencias alcance la suma de \$27.409.870.129, recursos los cuales se administrarán a través de este producto.

El Deudor, por lo tanto, transferirá a la entidad financiera, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, a partir del mes trece (13) del Acuerdo y hasta completar la suma arriba indicada, los aludidos aportes mensuales.

Los recursos del Fondo de Contingencias y sus rendimientos tendrán la siguiente destinación:

- 5.4.1. El pago de obligaciones resultantes de providencias de tutela que puedan afectar adversamente el cumplimiento del Acuerdo, según decisión del Comité de Vigilancia.
- 5.4.2. El pago de obligaciones resultantes de sentencias proferidas en procesos ordinarios, cuya ejecución pueda afectar el cumplimiento del Acuerdo.
- 5.4.3. El pago de créditos contingentes y litigiosos existentes a la Fecha de Iniciación de la Promoción, según lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 550 de 1999, créditos los cuales están listados y discriminados en el **Anexo 4** del Acuerdo.
- 5.4.4. La atención de obligaciones que tengan como causa actos, hechos o circunstancias extraordinarios o imprevistos en el mercado, al interior de la organización del Deudor o de su estructura, los cuales afecten o puedan afectar sustancial y adversamente las bases del Acuerdo de Reestructuración o sus proyecciones económicas y financieras con fundamento en las cuales el Acuerdo fue celebrado.

Los recursos que conforman el Fondo de Contingencias no podrán ser destinados ni utilizados en asuntos diferentes a los arriba indicados. Por lo tanto, la liberación de los recursos del Fondo de Contingencias para la atención de tales asuntos, será procedente siempre que, los recursos que posea el Deudor no sean suficientes para satisfacer la respectiva obligación debido a que se afectaría el Plan de Pagos de los Créditos contemplados en el Acuerdo, previo concepto y autorización del Comité de Vigilancia.

El Deudor llevará a cabo la recomposición del Fondo de Contingencias, cada vez que sean liberados los recursos monetarios para la atención de contingencias, según lo indicado en la presente cláusula. Esta recomposición, se llevará a cabo dentro del mes siguiente a la fecha de liberación o disposición de los respectivos recursos, en la forma establecida en el inciso primero de esta cláusula.

- 5.4.5. En caso de que cualquier contingencia no se materialice por decisiones favorables al Deudor o por cualquier circunstancia, la respectiva provisión no será reintegrada y continuará integrando el Fondo de Contingencias.
- 5.4.6. Los rendimientos financieros del Fondo de Contingencias podrán ser capitalizados en éste o invertidos en el funcionamiento u operación del Deudor, según lo decida el Comité de Vigilancia.

5.5. Pago anticipado de las Acreencias: El Deudor podrá pagar anticipadamente las Acreencias únicamente con los Excedentes de Liquidez, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: *i.* Que la obligación objeto de pago anticipado sea la obligación de próximo vencimiento, según el Plan de Pagos del Acuerdo; *ii.* Que el respectivo pago anticipado no ponga en riesgo el cumplimiento de las obligaciones de vencimiento posterior; *iii.* Que previamente el Deudor atienda o satisfaga las necesidades urgentes de inversión y de capital de trabajo, si las hubiere; *iv.* Que el Deudor obtenga del Comité de Vigilancia concepto favorable sobre la realización del pago anticipado, para lo cual deberá presentar la respectiva solicitud con la razonable anticipación, la cual no será menor al término que este órgano de fiscalización concursal estime en ejercicio de sus funciones y en su propio reglamento y; *v.* Que el respectivo pago se realice con estricta sujeción a la prelación prevista en el Acuerdo.

El Comité de Vigilancia constatará el cumplimiento de las anteriores condiciones, en cuyo caso, en cualquiera de sus reuniones ordinarias o extraordinarias, podrá decidir si invita a los Acreedores a aceptar el pago anticipado de sus Créditos, bajo los siguientes presupuestos básicos:

- a.* A cada crédito objeto de pago anticipado le será calculada su equivalencia de Valor Presente Neto (VPN) en pesos y, para tal efecto, se utilizará una tasa de descuento estándar la cual involucrara los siguientes dos componentes, así:
- Primer componente: La tasa de descuento de referencia que será el DTF vigente en el momento de efectuar el pago anticipado, cuya denominación será Efectivo Anual (E.A).
 - Segundo componente: La suma de puntos adicionales, de igual forma en denominación Efectiva Anual (E.A).
- b.* Así las cosas, la tasa de descuento en denominación efectiva anual (EA) será DTF EA + 4 Puntos EA y; los respectivos cálculos se realizarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula financiera:

$$VPN = \frac{\text{Pago } 1}{(1+i)^1} + \frac{\text{Pago } 2}{(1+i)^2} + \frac{\text{Pago } 3}{(1+i)^3} + \dots + \frac{\text{Pago } n}{(1+i)^n}$$

i = tasa de descuento aplicada
n =Número de Períodos

- c. Los recursos dinerarios correspondientes a Excedentes de Liquidez serán distribuidos a prorrata entre los Acreedores que aceptaron la invitación de pago anticipado de sus Créditos, motivo por el cual el pago de éstos será a prorrata.

5.6. Proyecto de inversión prioritario: Las Partes, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, han acordado que la celebración y ejecución del Acuerdo de Reestructuración es un proyecto de inversión prioritario para el HUV. Por lo tanto, durante todo el tiempo en el cual el Acuerdo de Reestructuración esté vigente, hará parte integrante de los planes de desarrollo del HUV, y por ende, los costos y gastos que se causen con ocasión del cumplimiento del Acuerdo y particularmente de las obligaciones previstas en el presente capítulo integrarán tales planes de desarrollo. En consecuencia, las Partes manifiestan de manera expresa y definitiva que el Acuerdo de Reestructuración tendrá el contenido y alcances que resultan del numeral 8 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

5.7. Prorrateo: Si para un determinado periodo de pago de las cuotas correspondientes a la amortización de los Créditos, los recursos con que cuenta el Deudor resultan insuficientes para pagar a todos los Acreedores en dicho periodo y en un porcentaje no mayor al quince por ciento (15%) del valor que les corresponde, según el Plan de Pagos del Acuerdo para el respectivo periodo, los recursos disponibles para pagar se distribuirán a prorrata entre todos los Acreedores perteneciente a la respectiva clase, según el porcentaje que cada uno de éstos tenga en la deuda total de esa clase.

5.8. Depuración de un Crédito fiscal en favor del Municipio de Cali: Las Partes, con fundamento en lo prescrito en los artículos 32 (núm. 2) y 34 (núm. 8 y 12) de la Ley 550 de 1999 y, por tanto, en ejercicio de su autonomía de la voluntad han convenido que el Municipio de Cali y el Deudor se obligan a llevar a cabo, dentro de los tres (3) meses siguientes a la Fecha de Celebración del Acuerdo, todas las gestiones profesionales idóneas y pertinentes destinadas a obtener la depuración del crédito fiscal que estaría a cargo del Deudor y en favor del Municipio de Cali por valor de \$2.647.235.313, por concepto de impuesto predial correspondiente al inmueble identificado con la cédula catastral G009100010001, crédito el cual obra en el Listado de Determinación de Derechos de Voto y Acreencias Admisibles.

Para efectos de lo aquí previsto, se entenderá por “depuración” el conjunto de actuaciones enderezadas a constatar y a verificar la existencia de ese crédito fiscal a

cargo del HUV y en favor del Municipio de Cali y a establecer su real cuantía, especialmente, si el HUV es el propietario real del referido inmueble, del cual deriva el aludido crédito; todo habida especial consideración de que el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal sostuvo que ese inmueble es de propiedad de la Universidad del Valle, en la parte motiva de la Resolución 4131-21-0179 de fecha 21 de abril de 2006, por medio de la cual esa dependencia resolvió una solicitud de exoneración del pago de impuesto predial unificado al predio identificado con la cédula catastral G009100010001.

En consecuencia, siempre que sea cumplida la obligación depuración de que trata la presente cláusula, esto es, una vez constatada la real y efectiva existencia del referido crédito fiscal y su cuantía y que éste está a cargo del HUV, el crédito fiscal será incorporado al pasivo cierto del Acuerdo y, por tanto, será objeto de la fórmula de pago.

5.9. Mesadas pensionales: El HUV se obliga, dentro de los doce (12) meses siguientes a la celebración del Acuerdo, a implementar el mecanismo de normalización de su pasivo pensional, el cual en tratándose de obligaciones por concepto de mesadas pensionales no presenta mora alguna a la fecha de perfeccionamiento del Acuerdo.

CAPÍTULO VI

COMITÉ DE VIGILANCIA

6.1. Definición y alcances: El Comité de Vigilancia es el órgano de fiscalización concursal, al cual los Acreedores le han delegado la vigilancia de la ejecución y cumplimiento del Acuerdo, en todas sus partes, manteniendo como criterio orientador el tratamiento equitativo a todos los Acreedores, y la observancia de los principios de prudencia, responsabilidad, eficacia, bien común y buena fe, contemplados en el Código de Conducta Empresarial.

6.2. Composición: El Comité de Vigilancia estará conformado por un (1) representante de cada una de las clases de Créditos que se encuentren pendientes de pago a lo largo de la vigencia del Acuerdo, con sus respectivos suplentes, así:

Tabla 3
Composición del Comité de Vigilancia

En representación de:	Miembro
Primera Clase (Trabajadores, aportes al Sistema General de Seguridad Social, Cuotas Partes Pensionales fiscales, parafiscales)	El Acreedor que tenga el mayor porcentaje de participación en la sumatoria de los Créditos que conforman la primera clase. En el evento en que éste no asista a tres (3) o más reuniones o rechace la designación, el Comité de Vigilancia o, en su defecto el Deudor convocará al que ocupe el segundo lugar en consideración al monto de la Acreencia

	y, así en orden sucesivo, de tal manera que se garantice la asistencia de un representante por esta Clase.
Prendarios (Segunda Clase)	Teniendo en cuenta que el único acreedor de segunda clase es el Banco de Bogotá, está entidad financiera representará a las acreencias de esta clase en el Comité de Vigilancia.
Proveedores de materias primas y de insumos necesarios para la prestación del servicio (Cuarta Clase)	Esta clase estará representada en el Comité de Acreedores, de la siguiente forma: <i>i.</i> Por el Acreedor que tenga el mayor porcentaje de participación en la sumatoria de los Créditos que conforman la cuarta clase. En el evento en que éste no asista a tres (3) o más reuniones o rechace la designación, el Comité de Vigilancia o, en su defecto el Deudor convocará al que ocupe el segundo lugar en consideración al monto de la Acreencia y, así en orden sucesivo, de tal manera que se garantice la asistencia de un representante por esta Clase. <i>ii.</i> Por un representante de los acreedores Proclin Pharma S.A., Blau Farmaceutica Colombia S.A.S., Pisa Farmaceutica de Colombia S.A., Medirex S.A.S., Distribuidora Sicmafarma S.A.S. y Becton Dickinson de Colombia Ltda..
Quirografarios (Quinta Clase)	Los tres Acreedores que tengan el mayor porcentaje de participación en la sumatoria de los Créditos que conforman la quinta clase. En el evento en que cualquiera de éstos no asistan a tres (3) o más reuniones o rechace la designación, el Comité de Vigilancia o, en su defecto el Deudor convocará a los acreedores que ocupen el segundo lugar y tercer lugar en consideración al monto de la Acreencia y, así en orden sucesivo, de tal manera que se garantice la asistencia de tres representantes por esta Clase.

6.3. Asistencia de la Promotora y honorarios: A las reuniones del Comité de Vigilancia, asistirán con voz pero sin voto, la Promotora, el gerente general del Deudor y el Departamento del Valle del Cauca. La Promotora, tendrán derecho a percibir una remuneración por su asistencia a las reuniones del Comité de Vigilancia, a título de honorarios, equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) para la fecha de la respectiva reunión, remuneración que será asumida y pagada por el Deudor.

Los miembros del Comité de Vigilancia no tendrán derecho a recibir remuneración alguna por su asistencia a las reuniones de este órgano del Acuerdo, por lo que su

asistencia será *ad honorem*. Con todo, cuando un representante de uno de los miembros del Comité de Vigilancia esté domiciliado o resida en un lugar diferente a la ciudad de Santiago de Cali, el Deudor asumirá los gastos de traslado y alojamiento para que ese representante pueda asistir a las reuniones que se convoquen.

6.4. Suplencia de la Promotora: La Promotora podrá designar un delegado que la reemplace en los Comités, en caso de faltas accidentales o transitorias. En los eventos de asistencia del delegado, los honorarios se causarán en beneficio de la Promotora y serán pagados a ésta directamente por el Deudor, dejando constancia de que el delegado no tendrá derecho de exigir al Deudor pago alguno por este concepto.

6.5. Falta absoluta del Promotor: Si se produce la falta absoluta de la Promotora su designación corresponderá al ente nominador en los términos de la Ley.

6.6. Nombramiento de los representantes de los miembros del Comité de Vigilancia: Es una obligación especial de los miembros del Comité de Vigilancia que sean personas jurídicas, proceder a la designación de las personas naturales que los representarán en este órgano de fiscalización concursal. Esta designación deberá ser enviada por escrito a la Promotora y al gerente general del Deudor, dentro de los quince días (15) comunes siguientes a la Fecha de Celebración del Acuerdo.

6.7. Remoción de los miembros del Comité de Vigilancia: Habrá lugar a la remoción de cualquiera de los miembros del Comité de Vigilancia, cuando su representante no asista injustificadamente, de manera continua o discontinua a tres (3) reuniones del Comité de Vigilancia que hayan sido debidamente convocadas, durante el periodo de un (1) año. En tal caso, el miembro removido será reemplazado según lo previsto en la cláusula 6.2 anterior. Igualmente, habrá lugar al retiro inmediato del Comité de Vigilancia cuando el respectivo miembro, pierda su calidad de acreedor en el Acuerdo por haber sido totalmente pagada su acreencia.

6.8. Reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Vigilancia: A partir de la Fecha de Celebración del Acuerdo, las reuniones ordinarias del Comité de Vigilancia se efectuarán por lo menos cuatro (4) veces al año, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre, con el fin de examinar la situación del Deudor, el estado de ejecución y cumplimiento del Acuerdo y cualquier aspecto relacionado con la Viabilidad Económica y la Viabilidad Empresarial, como también para adoptar decisiones atinentes a tales asuntos y al ejercicio de sus funciones.

Las reuniones extraordinarias del Comité de Vigilancia se llevarán a cabo cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes del Deudor o de la ejecución del Acuerdo, por convocación del representante legal o del revisor fiscal del Deudor o, de uno o más acreedores que representen el veinte por ciento (20%) o más de los Créditos.

6.9. Quorum para la deliberación y toma de decisiones del Comité de Vigilancia: El Comité de Vigilancia deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, salvo que en su reglamento estipulare un quórum superior.

6.10. Funciones especiales del Comité de Vigilancia: Además de las funciones que le atribuye la Ley 550 de 1999 y sus decretos reglamentarios al Comité de Vigilancia, éste tendrá las siguientes funciones, de manera especial y no excluyente:

- 6.10.1. Establecer su propio reglamento de funcionamiento, en materia de convocatorias, presidencia y secretaría general, preparación y aprobación de actas, entre otros asuntos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité de Vigilancia.
- 6.10.2. Llevar un libro de actas de sus reuniones en el cual se plasmen los temas que fueron debatidos y las decisiones adoptadas.
- 6.10.3. Presentar en la Superintendencia Nacional de Salud un ejemplar del acta correspondiente a la reunión celebrada por el Comité de Vigilancia, debidamente suscrita por quienes hicieron las veces de presidente y secretario de la reunión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su aprobación.
- 6.10.4. Convocar a todos los Acreedores a las reuniones generales de acreedores, cuando lo considere conveniente o cuando la ley indique que tales reuniones deban celebrarse.
- 6.10.5. Emitir las recomendaciones que sean de importancia para la operación de la empresa del Deudor y la adecuada ejecución del Acuerdo.
- 6.10.6. Revisar los estados financieros del Deudor y las proyecciones financieras, como también la ejecución de éstas en el periodo de vigencia del Acuerdo y, sugerir las previsiones y los ajustes que estime pertinentes, con especial énfasis en el flujo de caja.
- 6.10.7. Revisar el presupuesto de la operación e inversiones del Deudor y, sugerir las previsiones y los ajustes que estime pertinentes, con especial énfasis en el flujo de caja.
- 6.10.8. Recibir de la Deudora la información sobre aspectos sustanciales de la empresa del Deudor que afecten sustancialmente su mercado, las ventas de sus servicios, sus operaciones y estructura y, conceptuar sobre los efectos de tales aspectos en la ejecución del Acuerdo.
- 6.10.9. Informar al Deudor y a los Acreedores Externos sobre la existencia de una causal de incumplimiento del Acuerdo.
- 6.10.10. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo.
- 6.10.11. Exigir al Deudor, para cada reunión del Comité de Vigilancia, la constancia de pago oportuno de todos y cada uno de los gastos de administración y la presentación de un informe relativo al cumplimiento en el pago de los Créditos, de manera tal que el Comité de Vigilancia lleve a cabo un control exhaustivo en esta materia y se evite que el Acuerdo pueda darse por terminado por el incumplimiento

en el pago de esas obligaciones. Para efectos de lo aquí previsto, la revisoría fiscal certificará, a solicitud del Comité de Vigilancia, que la información entregada por el Deudor corresponde a la realidad económica y financiera del Deudor y del Acuerdo de Reestructuración.

- 6.10.12. Verificar que el Deudor cumple con el pago de las mesadas pensionales a su cargo.
- 6.10.13. Autorizar el pago anticipado de los Créditos, en los términos de la cláusula 5.5. del Acuerdo.
- 6.10.14. Las demás funciones previstas en la Ley 550 de 1999, en sus decretos reglamentarios, en el Acuerdo de Reestructuración y en sus reformas.

6.11. Facultades del Comité de Vigilancia para reformar el Acuerdo en situaciones especiales (“Cláusula de Salvaguardia”): Sin necesidad de convocar a la reunión general de Acreedores, el Comité de Vigilancia podrá autorizar:

- 6.11.1. Prórrogas totales o parciales al Plan de Pagos hasta por cinco (5) veces y en ningún caso por períodos superiores a seis (6) meses cada una, durante la vigencia del Acuerdo, cuando el Deudor incumpla en el pago de los Créditos por razones técnicas, operativas, financieras o administrativas, debidamente comprobadas ante el Comité de Vigilancia.
- 6.11.2. Prórrogas totales o parciales al Plan de Pagos hasta por cinco (5) veces y en ningún caso por períodos superiores a seis (6) meses cada una, durante la vigencia del Acuerdo, en caso de incumplimientos futuros e inminentes de las obligaciones reestructuradas en virtud del Acuerdo, que tengan como causa actos, hechos o circunstancias extraordinarios o imprevistos en el mercado, al interior de la organización del HUV o de su estructura, posteriores a la celebración del Acuerdo, los cuales afecten o puedan afectar sustancial y adversamente las bases de este negocio jurídico o sus proyecciones económicas y financieras con fundamento en las cuales el acuerdo fue celebrado, de forma que se pueda deducir razonablemente, que la materialización de cualquiera de tales causas, puede afectar en forma grave el cumplimiento normal de las obligaciones de próximo vencimiento.
- 6.11.3. Prórrogas totales o parciales al Plan de Pagos hasta por cinco (5) veces y en ningún caso por períodos superiores a seis (6) meses cada una cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentadas por la administración del HUV ante el Comité de Vigilancia, se pueda prever que el HUV no podrá cumplir con el Plan de Pagos.
- 6.11.4. Prórrogas totales o parciales al Plan de Pagos hasta por cinco (5) veces y en ningún caso por períodos superiores a seis (6) meses cada una, durante la vigencia del Acuerdo, en caso de incumplimiento de Créditos que individual o conjuntamente representen hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) en la época en la que acaezca el respectivo incumplimiento.

Parágrafo primero: En concordancia con lo previsto en el numeral 10 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, el Comité de Vigilancia, en aplicación de la salvaguardia prevista en la presente cláusula, podrá modificar el Acuerdo en lo atinente a la forma de pago de los Créditos y, por ende, al Plan de Pagos, como también en cualquier otro aspecto asociado a la forma de pago y el Plan de Pagos que sea necesario para remediar el respectivo incumplimiento y, en general, para efectividad de la salvaguardia.

Parágrafo segundo: La aplicación de cualquiera de los anteriores mecanismos de salvaguardia no tendrá por efecto la ampliación del plazo total del Acuerdo, a menos que el Comité de Vigilancia lo estime necesario, en cuyo caso la extensión del plazo no podrá ser mayor a treinta y seis (36) meses y para lo cual el Comité de Vigilancia solicitará a la Promotora una recomendación sobre la necesidad y conveniencia de la extensión, recomendación que, en ningún caso, será vinculante pero si necesaria para que el Comité de Vigilancia adopte una decisión. La extensión del plazo total del Acuerdo aquí prevista, aplicará acumulativamente para cualquiera de las arriba indicadas salvaguardias, de tal manera que, en ningún caso, por la aplicación de una o más salvaguardias la extensión del plazo del Acuerdo podrá exceder de treinta y seis (36) meses.

Parágrafo tercero: No se podrá hacer uso de una salvaguardia, si los Créditos sobre los cuales ha recaído una salvaguardia anterior no han sido pagados en los términos de la misma, a menos que el Comité de Vigilancia, previa recomendación dada por la Promotora sobre la aplicación simultanea de dos o más salvaguardias lo estimen necesario, recomendación que no será vinculante para el Comité de Vigilancia, pero si necesaria para la adopción de su decisión.

CAPÍTULO VII

CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999 y con el objeto de alcanzar la finalidad del Acuerdo de Reestructuración, se adopta el siguiente compendio de normas de contenido ético, exigibles al HUV y sus funcionarios

7.1. Código de Conducta Empresarial. Compendio de normas de contenido ético y social que regulan la conducta de los administradores, directivos y trabajadores del HUV, en todo lo relacionado con el cumplimiento del Acuerdo de Reestructuración y el desarrollo de la empresa del HUV. Constituyéndose en el instrumento normativo de control institucional que genera confianza en las relaciones comerciales y crediticias, fundamentales para la viabilidad del Acuerdo y de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

El personal directivo, administradores y demás empleados o funcionarios del HUV quedan subordinados al cumplimiento de las leyes vigentes; a los deberes, abstenciones y prohibiciones contenidas en el Acuerdo de Reestructuración y a lo que disponga el Código de Conducta Empresarial del HUV.

7.2. Valores éticos: Los valores que inspiran y soportan la gestión del HUV, son los siguientes: compromiso, honradez, transparencia, responsabilidad, respeto mutuo y lealtad.

7.3. Deberes de los administradores en relación con la planeación y seguimiento de la actividad del Deudor. El presente Código define los ajustes que realizará el HUV para cumplir los deberes de los administradores en la conducción y dirección de la compañía. Estos ajustes consisten en la creación de las funciones de planeación, de seguimiento y de auditoría externa. Igualmente se establecen reglas para el funcionamiento de la junta directiva y reglas para el ejercicio de las funciones del representante legal. Estos mecanismos actuarán como sistema de contrapeso a las decisiones del gerente general del HUV.

7.4. Función de Planeación La sociedad deudora establecerá la función de planeación, la cual será desarrollada de forma permanente, mediante la conformación de un Comité de Planeación, el cual será encargado de planear la actividad de la deudora en el corto, mediano y largo plazo. Su propósito será definir los objetivos a los cuales se dirigirá la actividad de la deudora para la generación de valor y el cumplimiento de sus obligaciones con sus clientes, proveedores, empleados, autoridades públicas y la comunidad.

7.4.1. Comité de Planeación: Este Comité estará integrado por miembros de la junta directiva y por Administradores del HUV. El Comité de Planeación podrá tener un asesor externo. La conformación de este Comité se hará de la siguiente forma: *i.* La junta directiva elegirá tres de sus miembros y; *ii.* Los Administradores del HUV elegirán tres miembros. Para efectos de esta selección, se consideran administradores los siguientes funcionarios: gerente general, subgerente administrativo, subgerente financiero y subgerente de servicios de salud.

Para efectos de lo aquí dispuesto, la junta directiva del HUV elegirá al asesor externo, que será una persona de reconocida experiencia y formación profesional adecuada, para que actúe como miembro del Comité de Planeación. Su designación se hará por periodos bianuales, renovables por periodos iguales, con base en evaluación de su actuación. El asesor externo podrá ser removido por decisión de la junta directiva, con base en decisión motivada.

7.4.2. Funciones del Comité de Planeación: Este Comité de Planeación formulará las recomendaciones que estime pertinentes para la preparación de los siguientes tres documentos: *i.* Presupuesto anual, *ii.* Plan estratégico y; *iii.* Objetivos estratégicos.

El presupuesto anual del HUV contendrá la estimación de ingresos y autorización de costos y gastos del HUV, para ejercicios anuales correspondientes a años calendario. Para el año 2017, el presupuesto se realizará para el tiempo restante hasta la finalización del año calendario.

El plan estratégico contendrá las estrategias y acciones previstas para el HUV a un término mínimo de dos años. Los objetivos estratégicos serán definidos a un término mínimo de cinco años. Los tres documentos de planeación deberán ser congruentes, y definirán la estrategia de creación de valor del HUV.

7.5. Función de Seguimiento La junta directiva del HUV realizará el seguimiento al cumplimiento del presupuesto anual y del plan estratégico según lo previsto en los estatutos del HUV.

7.6. Cumplimiento de las normas de contabilidad aplicables: El HUV se compromete a adecuar su contabilidad, a fin de que sea llevada de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en el plazo previsto por la ley.

7.7. Prácticas Prohibidas: La sociedad deudora prohíbe que el Gerente General y su equipo directivo, los empleados, los contratistas y demás ciudadanos vinculados a la actividad productiva de la compañía, incurran en cualquiera de las siguientes prácticas:

7.7.1. Realizar proselitismo político o religioso aprovechando su cargo, posición o relaciones con la entidad.

7.7.2. Recibir remuneración, dádivas o cualquier otro tipo de compensación en dinero o especie, para privilegiar trámites o favorecer a terceros en las relaciones contractuales y crediticias del HUV.

7.7.3. Utilizar indebidamente información privilegiada o confidencial para obtener provecho en beneficio de proveedores o acreedores que hagan parte del acuerdo de reorganización empresarial.

7.7.4. Todas aquellas prácticas que atenten contra la integridad y la transparencia de la gestión empresarial y en contra del buen uso de los recursos financieros del HUV.

7.7.5. Garantizar o respaldar obligaciones de accionistas, directores, administradores o de terceros, durante la vigencia del acuerdo de reorganización empresarial.

7.7.6. Otorgar préstamos a los funcionarios y contratistas del HUV, a los parientes de estos, hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

7.7.7. Enajenar los activos fijos del HUV sin autorización de la junta directiva y la aprobación del Comité de Vigilancia. Este último requisito aplicara durante la vigencia del Acuerdo de Reestructuración.

7.8. Solicitudes de Créditos o Endeudamiento: El HUV podrá gestionar nuevos créditos para desarrollar proyectos y actividades que no corresponden al giro normal del negocio (tales como compra de equipo, adecuaciones de planta física, certificaciones y programas de calidad, entre otros), con la autorización previa del Comité de Vigilancia, que la otorgará de conformidad con el plan de reestructuración.

7.9. Planta de personal: El HUV, a partir de la fecha de celebración del Acuerdo y durante un periodo de cinco (5) años contado a partir de esta fecha, únicamente podrá incrementar su planta de personal, previa la realización de un estudio de cargas de trabajo, en virtud del cual se determinen los reales requerimientos y las necesidades de personal de las dependencias que conforman la estructura organizativa del HUV. Para efectos de lo aquí previsto, tal estudio de cargas de trabajo, será realizado por una entidad de notoria trayectoria y reconocimiento nacional en la realización de ese tipo de actividades, la cual será seleccionada y contratada por el HUV, de conformidad con lo previsto en sus estatutos.

7.10. Reformas Estatutarias: El HUV se compromete, durante el tiempo que dure el Acuerdo, a no realizar reformas estatutarias que comprometan el patrimonio actual de la empresa del HUV y/o la capacidad de cumplir con las obligaciones aquí contraídas. Sin embargo, cuando a juicio del Comité de Vigilancia y previamente sustentado por la deudora se considere beneficiosa una reforma estatutaria, esta se podrá ejecutar.

7.11. Obligaciones del contador y el revisor fiscal: Quienes se desempeñen en los cargos de contador y de revisor fiscal del HUV asumen la obligación de suministrar al Comité de Vigilancia la información que este considere necesaria para el adecuado seguimiento del Acuerdo, con requisitos mínimos de calidad, suficiencia, transparencia y oportunidad. Para lo cual entregarán estados financieros con sus respectivas notas aclaratorias y el informe de gestión de la gerencia.

7.12. Vigilancia y conservación de los activos: Corresponde al gerente general del HUV vigilar y cuidar los activos operacionales y no operacionales, toda vez que estos son el respaldo patrimonial de las obligaciones, razón por la cual deberá mantenerlos asegurados con compañías reconocidas. Igualmente, deberá velar por el registro de marcas de los productos o servicios nuevos que se están desarrollando.

En cuanto a los activos no operacionales, entendidos estos como los que no son parte del giro ordinario de los negocios de la deudora, los mismos, no podrán ser enajenados a ningún título, ni otorgados en garantía para la empresa ni para los vinculados y asociados.

7.13. Desarrollo sostenible y responsabilidad social empresarial: El HUV está comprometido con la preservación del medio ambiente a través del cumplimiento con la legislación y regulaciones ambientales pertinentes, así como con otros requisitos a los cuales la organización se someta, el mejoramiento continuo de sus procesos y la concientización dentro de la organización en el uso racional de los recursos. Las acciones del HUV se apoyan en las siguientes orientaciones:

- Uso racional del agua.
- Optimización del consumo de energía.
- Cumplimiento con parámetros legales en materia de vertimiento de aguas residuales.
- Uso de materiales libres de contaminantes nocivos para la salud.

- Se propicia un medio de trabajo apropiado para la preservación de la salud de todos los colaboradores.
- Se contribuye con el aporte socio – cultural ayudando a la generación de empleo en la región.

7.14. Estatutos del HUV: Las Partes, habida especial consideración del contenido y alcances de los Estatutos del HUV adoptados por la junta directiva del HUV mediante Acuerdo 003 – 15 de fecha 9 de febrero de 2015 y que están vigentes a la fecha de celebración del Acuerdo de Reestructuración, han convenido que éstos formen parte integrante del Código de Conducta Empresarial.

7.15. Incumplimiento del Presente Código. El directivo, administrador o funcionario que omita el cumplimiento de alguna disposición contenida en este Código, sea en forma activa o por omisión de sus deberes, incurrirá en violación grave de sus deberes derivados de su vínculo legal, reglamentario o convencional, lo que le permitirá al HUV, según la gravedad de la falta, darlo por terminado por justa causa, sin perjuicio de las faltas disciplinarias a que hubiera lugar.

Para efectos de graduar la sanción, se tomarán en cuenta factores tales como reincidencias, pérdidas para el HUV, para los acreedores y clientes.

7.16. Deberes de los administradores: Los administradores del HUV, están sujetos a los deberes legales consagrados en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y a las reglas de responsabilidad civil previstas en el artículo 24 de la misma ley, sin perjuicio de las reglas especiales que les sean aplicables en cada caso y, en forma acorde con la organización del HUV.

CAPÍTULO VIII

REGLAS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL ACUERDO

8.1. Interpretación del Acuerdo: El Acuerdo de Reestructuración se interpretará, de conformidad con los principios y reglas contenidos en el Libro Cuarto, Título XIII del Código Civil, sin perjuicio de los principios especiales de interpretación contenidos en la cláusula 9.2 del Acuerdo..

8.2. Función de interpretación: Sin perjuicio de las funciones judiciales asignadas a la Superintendencia de Sociedades en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999, corresponde al Comité de Vigilancia interpretar el Acuerdo, en todos los eventos en que durante su ejecución se presenten dudas para cualquiera de los Acreedores o para el Deudor o cuando se generen discrepancias entre unos y otros.

CAPÍTULO IX

TERMINACIÓN DEL ACUERDO

9.1. Causales de terminación del Acuerdo: El Acuerdo de Reestructuración se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial:

- 9.1.1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.
- 9.1.2. Cuando en los términos pactados en el acuerdo, las Partes en la reunión general de acreedores, lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.
- 9.1.3. Por incumplimiento sustancial en el pago de los Créditos, según se define en la presente cláusula.
- 9.1.4. Por incumplimiento sustancial en el pago de aquellas Acreencias causadas a partir de la Fecha de Inicio de la Negociación o de la Fecha de Celebración del Acuerdo y tal Acreencia no sea pagada dentro de los tres (3) meses siguientes al incumplimiento, o el respectivo acreedor no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en una reunión de acreedores.
- 9.1.5. Cuando el Comité de Vigilancia verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en el Acuerdo y que no permitan su ejecución, aún en el evento en que los términos del Acuerdo se modifiquen, y los Acreedores Externos decidan su terminación anticipada, en una reunión general de acreedores.
- 9.1.6. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento en forma que no pueda remediarse de conformidad con lo previsto en el acuerdo, especialmente según lo contemplado en esta cláusula y en la cláusula 6.11.

Parágrafo Primero: Para efectos de lo aquí previsto, un incumplimiento sustancial de cualquiera de los Créditos es aquel incumplimiento el cual no sea purgado o subsanado en un término no mayor a noventa (90) días , contado a partir de la fecha de vencimiento del Crédito, según lo dispuesto en el Capítulo IV del Acuerdo y en el Plan de Pagos o, que no pueda ser purgado o subsanado en un plazo remedial igual bajo los términos de cualquiera de los mecanismo de salvaguardia previsto en las cláusula 6.11 del Acuerdo.

Parágrafo segundo: Las causal de terminación prevista en el numeral 9.1.1 operará ipso iure o por ministerio de la ley, sin necesidad de declaración alguna. Las causales de terminación previstas en los numerales 9.1.3, 9.1.4, 9.1.5 y 9.1.6 requerirán declaración del Comité de Vigilancia. La causal de terminación contenida en el numeral 9.1.2, será reconocida y declarada por los Acreedores en su reunión general.

9.2. Factores de evaluación de la terminación del Acuerdo: A efectos de dar por terminado el Acuerdo con fundamento en una causal de incumplimiento del mismo, el Comité de Vigilancia y los acreedores, según el caso, tendrá en cuenta para su reconocimiento y declaración los principios de interpretación del Acuerdo y además los siguientes criterios:

- 9.2.1. Que el primer interés que rige al Acuerdo y que constituye la finalidad de la Ley 550 de 1999 es la reactivación empresarial y, por tanto, la recuperación y conservación de de la empresa del HUV, como fuente generadora de empleo y como un mecanismo para asegurar la materialización real y efectiva del derecho a la salud de la población ubicada en la zona de influencia del HUV.

- 9.2.2. Que con la terminación del Acuerdo no se afecte o vulnere el derecho a salud de la población ubicada en la zona de influencia del HUV.
- 9.2.3. Que con la terminación del Acuerdo no se vulneren los derechos de los Acreedores.
- 9.2.4. Que la decisión de terminación del Acuerdo debe ser adoptada teniendo en consideración la intención y voluntad de los Acreedores vertida en el presente documento, particularmente en el capítulo de antecedentes y consideraciones.
- 9.2.5. Que antes de declarar la terminación del Acuerdo, como única alternativa, deberá evaluarse a profundidad cualquier otra alternativa viable de modificación parcial o total del Acuerdo, si con ello se obtiene la finalidad mencionada en el numeral 9.2.1. de la presente cláusula.
- 9.2.6. Que la causal de incumplimiento deberá analizarse de manera general, teniendo en cuenta el comportamiento del Deudor durante toda la vigencia del Acuerdo y no circunscribiéndola al supuesto incumplimiento cuya ocurrencia alega el Acreedor.
- 9.2.7. Que las causas de incumplimiento no provengan de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES DEL ACUERDO

- 10.1. Plazo del acuerdo:** El Acuerdo tiene un periodo de gracia de doce (12) meses y [tres] (3) días, contado a partir de su celebración y un plazo para el pago de los Créditos de ciento veinte y seis (126) meses, por lo que el plazo total del Acuerdo es de ciento treinta y ocho (138) meses y [tres] (3) días.
- 10.2. Efectos del Acuerdo:** Además de los efectos derivados de la celebración y ejecución del Acuerdo previstos en la Ley 550 de 1999, particularmente en sus artículos 34, 53 y 55, la celebración del Acuerdo tendrá por efecto el levantamiento de todas las medidas cautelares que recaen sobre el patrimonio del HUV.
- 10.3. Pago de acreencias posteriores:** Las obligaciones causadas con posterioridad a la Fecha de Iniciación de la Negociación y a la Fecha de Celebración del Acuerdo, gozarán de preferencia para su pago y, por tanto, no estarán sometidas a las reglas del Acuerdo de Reestructuración.
- 10.4. Gastos legales:** El Deudor no reconocerá ni pagará a los Acreedores sumas de dinero por concepto de gastos legales, multas, sanciones, honorarios de asesores o abogados causados con ocasión del inicio de procesos de cobro jurídico o pre jurídico o de negociación de deudas o que hayan sido causados con ocasión de la negociación, celebración, ejecución y terminación del Acuerdo.

10.5. Celebración y formalidades del Acuerdo: El Acuerdo de Reestructuración ha sido celebrado dentro de los cuatro (4) meses contados a partir de la fecha en que fueron definidos los derechos de voto mediante la ejecutoria de la providencia de la Superintendencia de Sociedades que resolvió las objeciones presentadas.

El Acuerdo ha sido celebrado con el voto favorable de un número plural de Acreedores que representaron no menos de la mayoría absoluta de los votos admisibles, esto es el [*] por ciento (*) %, la cual fue conformada con los votos provenientes de las siguientes clases de acreedores previstas en el artículo 29 de la Ley 550 de 1999 y que se desagregan en la siguiente tabla:

Tabla 4
Clases de acreedores según artículo 29 de la Ley 550 de 1999 que votaron el Acuerdo de Reestructuración

Clase de Acreedor	Votos Positivos	Votos Negativos	Porcentaje Votos Positivos	Porcentaje Votos Negativos
Trabajadores y cuotas partes pensionales	[*]	[*]	[*]	[*]
Entidades públicas e instituciones de seguridad social	[*]	[*]	[*]	[*]
Instituciones financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, de carácter privado, mixto o público.	[*]	[*]	[*]	[*]
Los demás acreedores	[*]	[*]	[*]	[*]
Total	[*]	[*]	[*]	[*]

El Acuerdo de Reestructuración consta íntegramente en el presente documento escrito, suscrito por quienes lo han votado favorablemente o por el representante o representantes legales o voluntarios de éstos, de la siguiente forma:

- 10.5.1. Por medio de la firma directa al presente documento, en presencia de la Promotora y reconocida por ésta.
- 10.5.2. Mediante la firma en el formato de votación entregado para el efecto por el HUV, en presencia de la Promotora y reconocida por ésta, por notario público o por la Superintendencia Nacional de Salud, en su condición de ente nominador, el cual formará parte integrante de este documento.

10.5.3. A través de envío de una comunicación dirigida a la Promotora en la cual está identificado claramente el Acuerdo y es expresado el sentido del voto, en cuyo caso, el documento contiene la diligencia de presentación personal ante Notario.

10.6. Anexos: El Acuerdo tiene los siguientes cuatro anexos que forman parte integrante del mismo: **Anexo 1:** Listado de Créditos y Votos Admisibles; **Anexo 2:** Plan de Pagos; **Anexo 3:** Créditos determinados incorrectamente como créditos litigiosos.

10.7.Divulgación del texto del Acuerdo: El texto del Acuerdo para su lectura, revisión y formulación de inquietudes y observaciones, fue puesto en conocimiento de todos los Acreedores mediante su publicación en la página de internet del HUV.

10.8. Inscripción y depósito del Acuerdo: La noticia de celebración del Acuerdo será inscrita en el Registro de Información Relativa a los Acuerdos de Reestructuración que lleva la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo no tiene que formalizarse mediante escritura pública el original y, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, un ejemplar original del mismo será depositado en la Superintendencia de Sociedades y en la Superintendencia Nacional de Salud y, la expedición de copias a las partes podrá cobrarse. Las copias expedidas por la Superintendencia se reputarán auténticas.

[FIRMAS]